

## ACUERDO

Reunidos, a 19/11/2018, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Asgoodasnew Electronics GmbH ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por la falta de pago de un venta realizada a través del portal [www.locompramos.es](http://www.locompramos.es), del que es responsable Asgoodasnew Electronics GmbH (en adelante Locompramos), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la venta nº 1059076 (Samsung Galaxy Note 9 8GB RAM/512GB DUOS) el pasado 18 de octubre de 2018, pre-valorado en un importe de 934,63 Euros. Según alega el particular, a pesar de haber remitido el terminal a las instalaciones de la reclamada siguiendo las instrucciones facilitadas por la misma y disponer del albarán de entrega generado por la transportista, a fecha de la interposición de la reclamación, no ha recibido el precio pactado por el terminal, pues desde la empresa niegan haber recibido el artículo, solicitándole para su localización el IMEI del teléfono, al cuál el reclamante asegura no tener acceso por no encontrarse actualmente el dispositivo en su poder. No conforme, solicita el abono del importe acordado por el artículo.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Locompramos, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Locompramos ha procedido al abono del importe de 934,63 Euros.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Locompramos del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19/11/2018.

Asgoodasnew Electronics GmbH